

AUTO No. 01918

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE SDA-17-2015-542 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011 modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No.2012ER153491 del 13 de Diciembre de 2012, la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.747.650, en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, con Nit.850.513.493-1, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento tipo valla de obra convencional, ubicada en la Calle 140 No. 25-08 INT.7 lote 2, de localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó requerimiento corregir técnico mediante el radicado 2013EE043714 del 20 de Abril de 2013, en el cual se estableció:

“(…)

VALORACIÓN TÉCNICA: *Evaluada la solicitud de registro desde el punto de vista técnico se encontró que:*

Página 1 de 9

AUTO No. 01918

- *Para efectuar el análisis se requiere una propuesta concreta y actualizada (ya imaginaria o sobre una fotografía) que muestre la ubicación y la afectación de la publicidad en el inmueble. (Infringe Artículo 30 del Dto. 959/2000 y literal a, # 3 del Art., 6, Res. 931/2008).*

REQUERIMIENTO TÉCNICO:

- **Deberá anexar fotografías o planos con la propuesta concreta del elemento y su localización en el inmueble.**

De conformidad con lo expuesto la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante) como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud.

(...)"

Que dando alcance al radicado 2012ER153491 de solicitud de registro, mediante radicado No. 2014ER168554 del 10 de octubre de 2014 la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, con Nit.850.513.493-1, aporta al expediente, documentación que forma parte integral del proceso de registro solicitado.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió Concepto Técnico No.11797 del 28 de diciembre de 2014, en el que se concluyó que era viable la solicitud de registro del elemento de publicidad exterior visual.

Que mediante radicado No. 2015ER142890 del 3 de agosto de 2015 la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, con Nit.850.513.493-1, a través de su Representante Legal, la Dra. ANA CRISTINA PARDO OCHOA, presenta solicitud de desistimiento, de la siguiente manera:

(...)

AUTO No. 01918

“En mi calidad de representante legal de la firma CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., sociedad comercial de condiciones legales y comerciales conocidas por despacho, por medio del presente escrito con el mayor respeto me permito dar a viso de la decisión de desistir de la solicitud de registro de valla de obra solicitado mediante la radicación 2012ER153791 de fecha 2012-12-13, sentido OR-OCC, obra PANORAMA 140.

*En virtud de lo anterior, solicito a su despacho tomar atenta nota de lo aquí establecido y en consecuencia de lo anterior, archivar el trámite de registro nuevo y **tramitar la devolución de los derechos de evaluación y seguimiento cancelados bajo los recibos números 911301 y 501850 del 17/12/2014 y 16/01/2015, en el entendido que no se dio ningún trámite de evaluación y seguimiento al respecto**”.* (Negrilla para resaltar).

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que antes de continuar con la actuación procesal, dentro del expediente **SDA-17-2015-542**, es necesario determinar el régimen aplicable a la presente actuación, es decir, si la misma es procedente conforme a la Ley 1437 de 2011.

Que toda vez que el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, vigente a partir del 02 de julio del 2012, cita:

*“**Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que en virtud de la normatividad señalada, es claro que para el presente caso le son aplicables las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que la solicitud de registro del elemento de publicidad exterior visual, se dio con

AUTO No. 01918

posterioridad al 2 de julio de 2012, fecha en la cual entro en vigencia el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que para este tipo de actuaciones administrativas, que se han iniciado mediando un interés directo de parte del solicitante, el artículo 8 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo permite que en los casos en que el interesado no desee continuar con la actuación adelantada, sin miramientos respecto de las razones que le asisten, este pueda desistir de la misma, al consagrar lo siguiente: *"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, (...) en tal caso, expedirán resolución motivada"*.

Que el desistimiento cuando es expreso, no sólo constituye una manifestación de voluntad que refleja la pérdida de interés en la actuación que se ha adelantado por parte de la Autoridad, y evidentemente que esta se pronuncie de fondo sobre lo inicialmente solicitado.

Por otra parte, en su escrito de desistimiento con radicado **2015ER142890 del 3 de agosto de 2015**, aduce el interés de:

(...)

- *Archivar el trámite de registro nuevo.*
- ***Tramitar la devolución de los derechos de evaluación y se seguimiento cancelados bajo los recibos números 911301 y 501850 del 17/12/2014 y 16/01/2015, en el entendido que no se dio ningún trámite de evaluación y seguimiento al respecto"*. (Sic). (Subrayado y Negrilla para resaltar).**

Que al haberse solicitado el desistimiento del registro de la valla ubicada en la Calle 140 No. 25-08 INT.7 lote 2, localidad de Usaquén de esta ciudad, resulta necesario dejar sin efecto la solicitud de registro del elemento de publicidad exterior visual tipo valla de obra convencional, radicada bajo el No.2012ER153491 del 13 de Diciembre de 2012.

AUTO No. 01918

Adicionalmente, es importante resaltar que el pago efectuado por concepto de la solicitud del registro que nos compete, se encuentra debidamente regulado en la Resolución 5589 de 2011, la cual determina entre otros aspectos, lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 2º. ELEMENTOS ESENCIALES: *Son elementos esenciales del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa.*

ARTÍCULO 3º. SUJETO ACTIVO: *De conformidad con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es la Secretaría Distrital de Ambiente el sujeto activo del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental dentro de su jurisdicción.*

ARTÍCULO 4º. SUJETO PASIVO: *Quienes eleven trámites ante la Autoridad Ambiental respecto de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.*

ARTÍCULO 5º. HECHO GENERADOR: *Realizar las actividades de evaluación y seguimiento ambiental proveniente de las solicitudes de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.*

Parágrafo primero.- *Entiéndase por Evaluación el hecho de solicitar ante la Autoridad Ambiental licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.*

Parágrafo segundo.- *Entiéndase por Seguimiento el hecho de realizar por parte de la Autoridad Ambiental control y seguimiento a las actividades derivadas de una licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los Reglamentos.*

ARTÍCULO 15º PROCESOS SUJETOS A COBRO:

(...)

14. Registro de elementos de publicidad exterior visual.

De igual manera, el artículo 32 de la norma en cita, dispone:

ARTÍCULO 32º. REGISTRO DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.
El cobro único por este registro seguirá el criterio de la clase y área del elemento de publicidad objeto del trámite a saber:

Trámite – Evaluación

SMMLV

Página 5 de 9

AUTO No. 01918

"Registro de Publicidad exterior visual avisos separados de fachada, vallas de obra (por m2)"	0,12
---	------

Conforme lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, encuentra viabilidad a la solicitud de Desistimiento presentada por la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, solicitud que al consultarse a través del sistema de información FOREST, evidencia que fue objeto de actuación administrativa, al proferirse:

1. **Requerimiento** a través del radicado 2013EE043714 del 20 de abril de 2013.
2. **CONCEPTO TECNICO** No. 11797 del 28 de diciembre de 2014, a través del cual se pretendió establecer la viabilidad de la expedición del registro solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**

Lo anterior pone de manifiesto, que el pago efectuado por concepto de la solicitud de registro de publicidad exterior visual, generó el impulso administrativo al interior de esta entidad. De igual manera, la evaluación se entiende como el hecho de radicar la solicitud ante la Autoridad Ambiental de licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Ahora bien, con respecto a los recibos aducidos en sus escrito de desistimiento, Nos. **911301** y **501850** del **17/12/2014** y **16/01/2015**, nos permitimos informar que una vez revisado el sistema interno de correspondencia FORESTS, no se encontró evidencia de los mismos, ni tampoco aparecen relacionados dentro del expediente físico que se aperturó para el trámite de esta solicitud, el cual se adelanta bajo el **No. SDA-17-2015-542**, sin embargo sí aparece soporte documental del pago efectuado por la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, por concepto de la solicitud de registro de elemento de publicidad exterior visual, de que aquí se trata, el cual se identifica con el **consecutivo No. 833400 del 30 de noviembre de 2012**.

Que teniendo en cuenta los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, esta Autoridad encuentra procedente aceptar el desistimiento presentado por la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, y por ende, ordenar el archivo de las diligencias adelantadas por esta Autoridad Ambiental en relación al elemento publicitario en comento, que reposan en el expediente SDA-17-2015-542.

AUTO No. 01918

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que el numeral 7 del artículo 5° de la resolución 1037 de 2016 delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de *“expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declararse el DESISTIMIENTO del Registro de Publicidad Exterior Visual, elevada por la Sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con el Nit.850.513.493-1, representada legalmente por la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.747.650, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el archivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente **SDA-17-2015-542** correspondientes al elemento de

AUTO No. 01918

publicidad exterior visual tipo valla de obra convencional, ubicada en la la Calle 140 No. 25-08 INT.7 lote 2, localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Que con lo decidido en el acápite anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con el Nit.850.513.493-1, a través de la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.747.650 , en calidad de representante legal y/o a quien haga sus veces en la Calle 134 No. 72-31 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de noviembre del 2016



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-17-2015-542.

Elaboró:

ANA MARIA SOLANO FUENTES	C.C: 63533697	T.P: N/A	CPS: 20160772 DE 2016	CONTRATO FECHA EJECUCION:	04/10/2016
--------------------------	---------------	----------	-----------------------	------------------------------	------------

Revisó:

NATALIA VANESSA TABORDA CARRILLO	C.C: 1020736958	T.P: N/A	CPS: 20160769 DE 2016	CONTRATO FECHA EJECUCION:	10/10/2016
----------------------------------	-----------------	----------	-----------------------	------------------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/11/2016
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:



AUTO No. 01918

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 03/11/2016

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 03/11/2016